



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de febrero de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (7) siete de abril del dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de sucesión testada del causante ALFONSO OCHOA GAVIRIA, demandado por EDGAR ALFONSO OCHOA ROMERO y MARTHA CECILIA OCHOA VELASQUEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que les fue enviada copia de la demanda y anexos a los citados herederos MARIA VICTORIA OCHOA VELASQUEZ, CLEMENCIA OCHOA HERRERA, CARLOS ARTURO OCHOA GUEVARA, SONIA CRISTINA OCHOA GUEVARA y ALFONSO JAVIER OCHOA GUEVARA al correo electrónico que se informa en la demanda (inc. 4º, art. 8 Decreto 806 de 2020).

2. Se aporte el avalúo de cada uno de los bienes herenciales. En el caso de los inmuebles cumplir lo exigido en el núm. 6º del art. 489 ibídem. Si se propone avalúo comercial, aportar el dictamen pericial respectivo, tal como lo dispone el núm. 4º del art. 444 ídem.

3. Es innecesario exponer el contenido del testamento en la demanda. Solamente se requiere la relación de los bienes dejados por el causante.

4. La petición sexta es una carga procesal de los interesados, por tanto, debe excluirse.

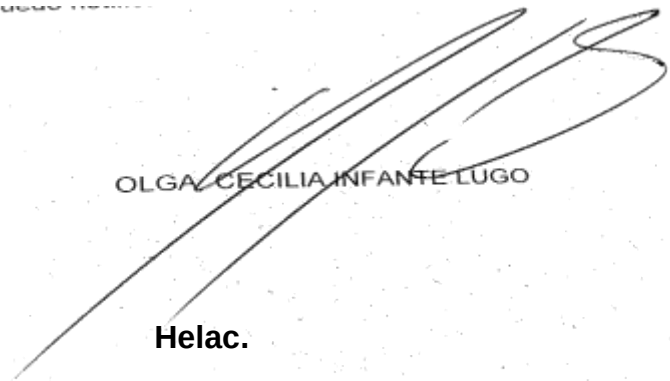


5. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada MARTHA CECILIA OCHOA VELASQUEZ como apoderada del señor EDGAR ALFONSO OCHOA ROMERO, como también obrando en causa propia, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Proceso: SUCESIÓN TESTADA
Causantes: ALFONSO OCHOA GAVIRIA
500013110002-2021-00033-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cb663bc7d3799fc6368c22f71a919eb65999bafd8dee7f65572170487c4e
56

Documento generado en 07/04/2021 10:15:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>